

pueblos y la mayor ó menor extension de sus terrenos, entre ellos la distribucion proporcional, para lo que se igualmente presente el número de lobos ó zorras que muertos en las cuentas de Propios del año anterior. = 3.º En de diciembre de dicho año hará el Intendente que compare en la capital un individuo de justicia de cada pueblo, y recibo les entregará la parte de polvos que á cada uno le cabido, segun el artículo anterior. = 4.º Luego que el individuo de justicia se presente en su pueblo con los polvos, el ayuntamiento se custodien donde no puedan extraerse, evitar los perjuicios que en otro caso se puedan originar. El día 9 del mismo mes hará el ayuntamiento se mate una bra, oveja ó cualquiera otra res enferma, y entregará la á un individuo de su seno y dos ó tres ganaderos de comu nidad y probidad. = 6.º Esta comision procederá, acto eno uo, á introducir los polvos en pedacitos de carne como onzas, sin hueso; para lo que hará en cada pedazo una ó hueco, en el que se pueda introducir los polvos que almendrilla y media, y despues se coserá con hilo disim mente. = 7.º Tambien se podrán hacer las referidas bolas de sebo machacado y amasado en los referidos polvos en la tidad expresada, pero teniendo el cuidado de que las no pasen del tamaño de un huevo de gallina, pues de modo las comen simplemente. = 8.º Hechas ya las bolas en forma indicada se introducirán en unas ollas, y se cubrirán en parte segura, tomando razon de su número. = 9.º El ayuntamiento nombrará tres ó cuatro ganaderos que conozcan los terrenos por donde mas acostumbran á correr los lobos, para que acompañando á los individuos de la comision, pongan en los sitios mas á propósito las bolas, recojan las sobrantes en los términos que en el artículo 10.º se dirá. = 10.º El 10 del propio mes avisará el ayuntamiento á los ganaderos, tanto del pueblo como de los limitrofes, terrefodiados y atados sus perros á fin de evitar que coman el carnero, pues en el dia siguiente se ha de principiar la operacion. = 11.º Los individuos de la comision y los que la acompañan segun el artículo 9.º, divididos en secciones saldrán el 11 de diciembre por la tarde al ponerse el sol, y rastrearán por los sitios que mas frecuentan los lobos en busca de carne muerta, para lo que podrán servir los huesos de la res que se mató para hacer las bolas, ó cualquier otra res que se haya muerto ó se mate para ello por el ayuntamiento, y de trecho en trecho dejarán un par de bolitas del mismo cebo, poniendo á dos varas un palo hincado ó cualquier señal fija que sirva para poder recoger las sobrantes por

Regne  
Gregor

Se  
res.

Ben.  
D.

Nota 2 Uno a continuación las Circulares y Locuciones que se citan en los cinco particulares del artículo anterior. Sumilla de los días, meses y años de la presente =

Ben.  
D.

